

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA**, EN LO SUCESIVO “**LA COMISIÓN**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU **COMISIONADO PRESIDENTE, DR. ALFONSO PÁEZ ÁLVAREZ**, Y POR OTRA LA **ESCUELA NORMAL DE SINALOA**, EN ADELANTE “**ENS**”, REPRESENTADO POR EL **DIRECTOR DE LA ESCUELA, M.C. ABELINO GUILLEN LOPEZ**, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “LA COMISIÓN” DECLARA:

1. Que tal como se establece en los artículos 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y 4o. de su Reglamento Interior, es un órgano de autoridad, promoción, difusión e investigación sobre el derecho de acceso a la información pública, que posee autonomía patrimonial, de operación y de decisión;
2. Que con fundamento en el artículo 37 párrafo segundo, artículo 38 y artículo Segundo Transitorio de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, fue creada mediante decreto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa;
3. Que con base en los artículos 5o. fracción IV y 37 de la Ley citada, así como el artículo 5o. de su Reglamento Interior, le corresponde establecer relaciones de cooperación y coordinación con las distintas entidades públicas a que se refiere la ley;
4. Que el Dr. Alfonso Páez Álvarez es Comisionado Presidente del organismo y, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento Interior, tiene facultades legales para celebrar, en nombre y representación de la Comisión, el presente Convenio;
5. Que es de su interés suscribir el presente convenio de colaboración general;
6. Que para los efectos derivados del presente convenio, señala que se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el código R.F.C. CEA-020427-7G2, con domicilio legal en calle Antonio Rosales número 286 poniente, Centro Histórico, Culiacán, Sinaloa.

II. “ENS” DECLARA:

1. Que de conformidad con el Decreto de creación de la Escuela Normal de Sinaloa, la ENS es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, y su domicilio será la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

2. Que tiene por objeto formar profesionales de la educación con habilidades intelectuales, dominio de los propósitos y contenidos de la educación básica, competencias didácticas, identidad profesional y ética, y capacidad de percepción y respuesta a las conductas sociales, en función de las exigencias de los niveles educativos para los cuales se orienta su formación, así como con un alto grado de compromiso con las exigencias del desarrollo y el cambio social.
3. Que el Director de la escuela cuenta con facultades para la suscripción del presente convenio en los términos del artículo 13 fracción I y VII del reglamento de la Escuela Normal de Sinaloa, así como el 48 y 41 fracción III de la Ley de Educación Pública del Estado de Sinaloa.
4. Que para los efectos legales del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Blvd. Manuel J. Clouthier S/N, Colonia Libertad, de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, México.

AMBAS PARTES DECLARAN:

ÚNICA: Que en razón de que existen objetivos comunes derivados de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, tienen interés en celebrar el presente convenio general de colaboración académica y de docencia.

De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo, conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y lineamientos generales de coordinación y cooperación en las relaciones de carácter académico, docente, científico y difusión cultural entre ambas instituciones.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto establecido en el presente convenio las partes acuerdan y se comprometen a realizar acciones de colaboración en los siguientes aspectos:

1. **“LA COMISIÓN”** se compromete a:
 - A. Promover la capacitación en lo relativo a la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.
 - B. Suscribir convenios específicos con la Escuela Normal en sus diferentes planteles, de ser necesario, que permitan capacitar y socializar los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.
 - C. Apoyar previo acuerdo, los seminarios, diplomados, cursos, talleres, y conferencias, que promuevan el conocimiento de la Ley de Acceso a la

Información Pública del Estado de Sinaloa, y las prerrogativas de las personas derivadas del derecho de acceso a la información pública.

- D. Asesorar, cuando la institución educativa lo requiera, sobre el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y de Hábeas Data o protección de datos personales.
- E. En función de los recursos disponibles y previo acuerdo sobre una actividad específica, coparticipar en la promoción de la cultura de apertura que tenga por objeto la socialización del derecho de acceso a la información pública.

2. **“ENS”** se compromete a:

- A. Realizar labores de investigación en los campos del derecho a la información, transparencia, rendición de cuentas, protección de datos personales, archivos, y otros afines a estas materias, en conjunto con investigadores del Centro de Investigación Interdisciplinaria en Derecho de Acceso a la Información Pública (CIDAIP) de la Comisión.
- B. Asignar, en su caso, prestadores de Servicio Social en las áreas de conocimiento que **“LA COMISIÓN”** determine necesarias y que **“ENS”** cuente con ellas.
- C. Promover programas de docencia, formación, actualización y capacitación, profesional y de investigación, con relación a la Ley de Acceso a la Información Pública.
- D. Acompañar a **“LA COMISIÓN”** en acciones de difusión y promoción de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- E. Promover la publicación de aquellas obras que por su calidad aporten conocimiento en beneficio de la Ley de Acceso a la Información Pública.

TERCERA. Las partes acuerdan que los proyectos que se lleven a cabo dentro del marco jurídico del presente convenio, serán formalizados a través de acuerdos específicos y, en consecuencia, obligan a éstas a la participación interinstitucional.

CUARTA. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil y de ningún tipo por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, acordándose que el desaparecer dichas causas de fuerza mayor o de casos fortuitos, inmediatamente se reanuda el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen establecido.

QUINTA. Para la ejecución y seguimiento de las actividades específicas que se deriven del presente convenio general, las partes designan como responsables, por **“ENS”** a M.C. Abelino Guillen López y por **“LA COMISIÓN”**, al Dr. Alfonso Páez Álvarez.

SEXTA. La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte o partes cuyo personal haya realizado el trabajo que sea

objeto de publicación. Ninguna de las dos Instituciones publicará los resultados de los esfuerzos conjuntos sin previo consentimiento de la otra parte, y la publicación, una vez acordada, se hará dándose crédito y reconocimiento a la cooperación entre ambas Instituciones. En todo momento las partes reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda.

SÉPTIMA. El presente convenio general es obligatorio para ambas partes y entrará en vigor el día de su firma y concluirá cuando alguna de las partes así lo decida, sin embargo, el mismo podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo, mediante la suscripción de anexos ejecutivos que pasarán a formar parte integral de este convenio.

En caso de terminación, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

OCTAVA. El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a lo que en ningún caso se le considerará patrón sustituto.

NOVENA. De conformidad con la cláusula Primera y Tercera de este convenio "ENS" y "LA COMISIÓN", acuerdan que inmediatamente después de la firma del mismo, preparar conjuntamente los programas específicos que correspondan.

DÉCIMA. Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe de las Instituciones que lo celebran, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, sin embargo, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, las partes resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2008.

POR "LA COMISIÓN"



Dr. Alfonso Páez Álvarez
Comisionado Presidente

POR "ESCUELA NORMAL DE SINALOA"



M.C. Abelino Guillen López
Director De la Escuela